



PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1184-2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **23 JUL. 2016**

VISTO:

El Expediente Administrativo, tramitado ante la **Administración Local de Agua Chili**, e ingresado con **CUT N° 34764-2014**, presentado por la empresa **LOS RANCHOS S.A.C.**, representada por su Gerente General Jorge Triveño Zapata, respecto a la Regularización de Licencia de Agua Superficial con fines agrarios.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, es necesario precisar que cuando se inicia el procedimiento, se encontraba vigente la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, dispositivo que establecía como condición para acreditar la regularización del derecho de uso de agua el uso público, continuo y pacífico por espacio de 5 años anteriores a la Ley N° 29338, dispositivo que ha sido derogado por la actual Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y persiste en la condición del uso del agua y por el lapso de tiempo indicando.

Que, los dispositivos administrativos antes indicados tiene su antecedente legal en la Ley N° 29338 y su Reglamento D.S. N° 001-2010-AG, éste último modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, que aparte de regular la condición del uso del agua, precisa que para acceder a este derecho debe cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 79.4° del D.S. N° 001-2010-AG.

Que, no obstante lo antes indicado, la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 023-2014-MINAGRI, norma especial que es de aplicación al presente procedimiento y señala en el numeral 3.2) del artículo 3°, que quienes al 31/12/2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 referido al plazo de 5 años para la formalización de licencias de uso de agua, podrán iniciar el procedimiento de **regularización** o formalización para el otorgamiento de licencias de uso de agua. Asimismo en el artículo 5° de la norma acotada señala los requisitos que se deben de presentar para dichos procedimientos, como: documento que acredite la titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el que se hace uso del agua, documento que acredite el uso del agua.

Que, en atención al Principio de Celeridad y el Principio de Informalismo, que precisa: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público." La solicitud de la administrada debe ser evaluada en el marco de la última norma vigente en lo que más favorable al administrado, es decir el procedimiento debe ser encausado como uno de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por encontrarse al 31/12/2014 usando el agua de manera pública, pacífica y continua.

Que, la administrada, a folio 01, con fecha 25.03.2014 solicita vía regularización licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para ser utilizado en las granjas y galpones de aves ubicados en la zona San José, Distrito de La Joya, Provincia y Región Arequipa, solicitud que ha sido instruida por la Administración Local de Agua Chili.



PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, de la revisión del expediente se aprecia que la empresa administrada no ha procedido a levantar las observaciones efectuadas a través de la Notificación N° 350-2015-ANA-AAA.CO-ALA-CH Y a través de la notificación N° 550-2015-ANA-AAA.CO-ALA-CH, siendo las siguientes:

a) Documento que acredite la actividad para la cual se destinará el uso del agua otorgado por la autoridad competente, b) Certificación ambiental correspondiente respecto a la actividad productiva que desarrolla la empresa administrada, c) Presentar la demanda para el desarrollo de la actividad, d) Demostrar la disponibilidad de agua que se pretende regularizar, sobre la base del uso registrado e información verificable, e) Describir el plan de aprovechamiento hídrico (referido a los planes de distribución del operador, f) Describir la infraestructura hidráulica de captación y conducción hasta los puntos de captación; capacidad de la infraestructura hidráulica pública para atender la demanda solicitada, y g) Describir el sistema de disposición de aguas residuales.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 062-2015-ANA-AAA.CO-SDARH-RGM; recomienda declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial en vías de regularización a favor de la parte administrada, conforme a lo siguiente:

- Mediante Memorándum N° 615-2015-ANA-AAA.CO/SDARH, fecha 05.11.15 se menciona las observaciones para la empresa los Ranchos SAC., como:
 - ✓ Previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua: la autoridad sectorial competente autorizara la actividad a la cual se destina el uso del agua a nombre de la empresa Los Ranchos SAC.
 - ✓ Presentar el instrumento ambiental correspondiente respecto a la actividad productiva que desarrolla la empresa Los Ranchos SAC.
 - ✓ Presentar la demanda para el desarrollo de la actividad – plan de producción que demuestre la necesidad de agua y record de consumo de la fuente de agua (adjuntar diagrama de flujo de requerimiento de agua).
 - ✓ Demostrar la disponibilidad de agua que se pretende regularizar, sobre la base del uso registrado e información verificable.
 - ✓ Describir el plan de aprovechamiento hídrico (referido a los planes de distribución del operador).
 - ✓ Describir la infraestructura hidráulica de captación y conducción hasta los puntos de captación; capacidad de la infraestructura hidráulica pública para atender la demanda solicitada.
 - ✓ Describir el sistema de disposición de aguas residuales.
 - ✓ El levantamiento de observaciones deberá ser visado por un Ingeniero Colegiado y Habilitado.
- La planta de tratamiento N° 1 denominada "la 2000" de propiedad de la empresa denominada Los Ranchos S.A.C (Rico Pollo) donde se extrae agua de tipo superficial del canal Moche la Joya en el sector San José, Distrito de la Joya, provincia y departamento de Arequipa, en el ámbito de la Junta de Usuarios de la Joya Nueva Cuenca Quilca Chili. Verificándose 5 plantas de tratamiento de agua superficial extraída del canal madre la Joya donde se verifico. Cuenta con 3 puntos de captación del canal madre mediante tubería de 3 "en coordenadas detalladas en el folio 04 de la inspección ocular. El uso del agua es con fines pecuarios para 48 galpones de pollos, el agua es extraída del canal madre con 3 tuberías de 3" y que deriva el agua a una poza de concreto armado y demás estructuras. Planta de tratamiento N° 2 San Antonio que consta de 2 puntos de captación del canal moche la Joya, mediante 2 tuberías de 3" en coordenadas detalladas folio 5 de la inspección ocular, el uso es con fines pecuarios para abastecer de agua a 80 galpones de pollos, el agua es extraída del canal madre mediante 3 tuberías de 3" por gravedad que deriva el agua a 2 reservorios de geo membrana etc. Planta de tratamiento San Agustín N° 3 cuenta con un punto de captación del canal madre la Joya, mediante manguera de 3" ubicado en las coordenadas detalladas en el folio 5 de la inspección ocular, el agua extraída del canal es derivada por gravedad a un reservorio de geo membrana para abastecer de agua a 40 galpones de pollos y 8 corrales de cerdos. Planta de tratamiento San Agustín N° 4 cuenta con un punto de captación a través de 3 mangueras de 3" extrae agua del canal madre la Joya, el uso del agua es con fines pecuarios para abastecer de agua a 60 galpones de pollos, con un régimen de explotación de 4 horas por día. Planta de tratamiento San Agustín N° 5 cuenta con un punto de captación del canal madre la Joya mediante 3 mangueras de 3" el uso del agua es con fines pecuarios para abastecer de agua a 40 galpones de pollos y 27



PERÚ

Ministerio de Agricultura y
Riego

Autoridad Nacional del
Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

de cerdos, el agua es extraída y almacenada en reservorios de geo membrana para luego ser distribuida a la planta de tratamiento de agua.

- Como observación cabe señalar que en la inspección ocular la Junta la Joya Nueva refiere que no se cumple con el horario de extracción establecido, la razón social que se consigna en el padrón es a nombre del Rico Pollo S.A.C, a su vez se indica que los medidores de agua se instalen a la brevedad posible. Y se permita el acceso tanto del ALA y la Junta de Usuarios la Joya Nueva para supervisión.
- Es preciso mencionar que mediante Memorándum N° 615-2015-ANA-AAA.CO/SDARH, fecha 05.11.15 se hace llegar las observaciones para la empresa los Ranchos SAC y para la ALA Chili detalladas líneas arriba.
- Mediante notificación N° 550-2015-ANA-AAA.CO-ALA-CH, fecha 25.11.15 asunto Otorgamiento de licencia de uso de agua, expediente CUT 34764-2014, se toma como referencia el Memorándum N° 615-2015-ANA-AAA.CO/SDARH donde se indica que cumpla las observaciones detalladas líneas arriba las cuales no fueron subsanadas hasta la fecha de emisión de este informe considerando que dicha notificación fue recibida por el administrado el día 26.11.15.
- Mediante solicitud con fecha de recepción 10.12.15 el Sr Manuel I. Díaz Mamani solicita ampliación de plazo de subsanación de observaciones contenidas en el Memorándum N° 615-2015-ANA-AAA.CO/SDARH.
- Mediante Notificación N° 097-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CH, fecha 09.02.16 asunto ampliación de plazo expediente CUT 34764-2014, donde se indica que no es factible la ampliación de plazo presentada por el Sr. Manuel I. Díaz Mamani ya que carece de legitimidad para obrar en el petitorio en virtud de que en la solicitud primigenia figura como solicitante el Sr JORGE ALBERTO TRIVEÑO ZAPATA.
- El administrado no ha logrado levantar las observaciones contenidas en la notificación N° 550-2015-ANA-AAA.CO-ALA-CH, por lo que se recomienda declarar improcedente.

Que, estando al contenido del Informe Legal N°0282-2016-ANA-AAA-I-CO/UAJ-GMMB, con el Visto Bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° Lit. c) del D.S. N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios en vías de regularización, presentado por la empresa **LOS RANCHOS S.A.C.**, representada por su Gerente General Jorge Triveño Zapata, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili su notificación al administrado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR

Cc. Arch
IEMG/GMMB.

AUTORIZACIÓN NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CARTAGENA - COLOMBIA

